

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ROBUSTECER MEDIDAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ROBUSTECER MEDIDAS CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto

De acuerdo con el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* de la Organización de las Naciones Unidas, la trata de personas se define como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.¹

En esta definición se incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, esclavitud, servidumbre o la extracción de órganos.²

Este es un delito que expresa una profunda crisis civilizatoria pues hace evidente que la libertad y la dignidad humanas, derechos fundamentales sobre los que se han construido nuestras sociedades contemporáneas, sigan siendo negadas para decenas, si no es que para cientos de miles de personas alrededor del mundo.³

En México, en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos* se reconocen once modalidades distintas para la trata de personas:

- Esclavitud
- Condición de servidumbre
- Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Explotación laboral
- Trabajo o servicios forzados
- Uso de menores de edad en actividades delictivas
- Adopción ilegal de menores de edad
- Matrimonio forzoso o servil
- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos

¹ Organización de las Naciones Unidas. (fecha) *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

² Idem

³ Fuentes, M. (coord.) (2024). *Manual sobre trata de personas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-03/Manual-sobre-trata-de-personas.pdf>

- Experimentación biomédica en seres humanos⁴

Por otra parte, el Código Penal para la Ciudad de México identifica cuatro principales modalidades dentro del delito de trata de personas:

1.Trata con fines sexuales. Las víctimas son obligadas a participar en prostitución, espectáculos y servicios sexuales y/o exhibiendo su cuerpo. Esta modalidad afecta principalmente a mujeres y niñas. Sin embargo, los casos de jóvenes y niños explotados sexualmente se han incrementado en los últimos años.

2.Trata con fines laborales. Las víctimas realizan cualquier trabajo en condiciones inhumanas, insalubres y en lugares con poca ventilación bajo constantes amenazas y en condiciones de esclavitud. Esta modalidad de trata, se presenta principalmente en fábricas, minas, campos agrícolas, construcciones, ladrilleras y servicio doméstico.

3.Trata con fines de servidumbre. Abusan con mucha frecuencia de las costumbres y creencias de las víctimas, por ello se ven obligadas a servir para provecho y beneficio de otra persona mediante el mínimo pago o de manera gratuita.

4.Trata con objeto de extraer órganos, tejidos o sus componentes del cuerpo humano. Es cuando se presiona a una persona o la obligan a donar parte de su cuerpo aprovechando sus dificultades económicas, mediante el chantaje. Puede suceder a través de secuestros o raptos.⁵

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las víctimas de trata de personas de entre 0 a 17 años durante 2024 a nivel nacional fueron alrededor de 85 hombres menores de edad y 291 mujeres menores de edad. En puntos porcentuales, esto refiere que el 77.4% de las víctimas son niñas y adolescentes mujeres y el 22.6% son niños y adolescentes varones.⁶

⁴ Cámara de Diputados (2012). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP.pdf>

⁵ Fiscalía General de la Ciudad de México. (s.f.) *Preguntas Frecuentes*. Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/fiscalia-central-de-investigacion/para-la-atencion-del-delito-de-trata-de-personas/preguntas-frecuentes>

⁶REDIM (2024) *Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2024)*. Blog de datos e incidencia política de REDIM. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/07/10/trata-de-personas-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2024/>

Por otra parte, en personas de 18 años o más, el SESNSP registró durante 2024 que 17.5% (47 personas registradas) de las víctimas de trata de personas son hombres, mientras que el 82.5% son mujeres (221 mujeres).

Cabe señalar que las entidades en las que se han registrado más víctimas de trata menores de edad han sido Estado de México y Quintana Roo, con 33 víctimas registradas en cada uno de estos estados y en Ciudad de México, con un registro de 27 víctimas durante el periodo anteriormente mencionado.⁷

II. Problemática

Los datos presentados con anterioridad apuntan que la población más vulnerable a ser víctima del delito de trata de personas son las mujeres, así como niñas, niños y adolescentes dentro de México.

En el caso particular de la Ciudad de México, la trata de personas toma dimensiones más complejas dado que es un territorio donde se gesta y se reproduce este delito.

La directora regional en Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, Teresa Ulloa, considera que la Ciudad de México es un lugar de origen, tránsito y sobre todo destino de trata. Las modalidades de trata de personas más identificadas en la capital son explotación sexual, explotación laboral, reclutamiento de menores de edad en actividades delictivas y la mendicidad forzada.⁸

Aunado a esto, la Organización No Gubernamental *Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer Elisa Martínez*, detectó la existencia de redes de trata que atenta directamente en contra de mujeres migrantes que son enganchadas a través de engaños, bajo la promesa de brindarles oportunidades laborales en Estados Unidos, país al que la mayoría de ellas busca como destino.

Arlen Palestina Pandal, titular del área jurídica de esta ONG, a través de su trabajo con víctimas de trata de personas resalta que los principales focos rojos de trata de mujeres en la Ciudad de México se encuentran en la Central del Norte, la Merced, la Colonia 20

⁷ Idem

⁸ Jiménez, L. (2024) CDMX, *capital de la trata*. El Universal. Disponible en: <https://interactivos.eluniversal.com.mx/2023/trata-mexico/cdmx-capital-de-trata.html>

de Noviembre en la alcaldía Venustiano Carranza, así como la zona que rodea a la plaza Giordano Bruno, en la alcaldía Cuauhtémoc, que solía ser un campamento con aproximadamente 500 personas migrantes del Insituto Nacional de Migración.⁹

Por su parte, la titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México, Bertha Alcalde Luján reconoció en conferencia de prensa el pasado domingo 2 de marzo del año en curso, la existencia de grupos internacionales que operan en la Ciudad de México y que incurren en el delito de trata de personas, así como de otras actividades criminales graves.¹⁰

Una de las principales problemáticas para atender este delito es la falta de denuncias por parte de las víctimas. De acuerdo con el *Segundo Reporte Anual de Trata de Personas* del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, se encontró que los principales motivos por los que las víctimas de este delito no denuncian están relacionados con:

- a. Temor a un proceso legal por encontrarse de manera irregular en el país.
- b. En el caso de las víctimas de origen extranjero consideran que su situación se debe a que no negociaron adecuadamente su traslado y tienen sentimientos de culpa.
- c. Por necesidad, aceptan las condiciones peligrosas del trabajo.
- d. Las víctimas de explotación sexual crean vínculos empáticos con sus victimarios y ello las lleva a normalizar su explotación.
- e. Desconocen que la situación que viven es un delito.
- f. Minimizan los hechos para evitar vivirlos como algo grave y eludir la estigmatización.
- g. No han recibido información sobre el funcionamiento del sistema de justicia.¹¹

⁹López, G. (2024) *Venezolanos, detrás de red de trata de migrantes en CDMX*. El Sol de México.

Disponible en:

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/venezolanos-detras-de-red-de-trata-de-migrantes-en-cdmx-13076185>

¹⁰ Redacción AN (2025). *Fiscal de CDMX reconoce presencia de red internacional de trata de personas*.

Aristegui Noticias. Disponible en:

<https://aristeginoticias.com/0303/mexico/fiscal-de-cdmx-reconoce-presencia-de-red-internacional-de-trata-de-personas/>

¹¹ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (2022) *2o Reporte Anual Trata de Personas, Riesgos tras la Pandemia (enero 2021 - junio 2022)*. Ciudad de México. Disponible en:

III. Trata de personas y medios digitales

Este delito ha evolucionado en la era digital, ya que quienes lo cometen utilizan medios digitales y redes sociales para engañar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres, niñas y adolescentes.

Estas personas publican anuncios falsos en redes sociales y crean ofertas laborales engañosas, aprovechándose de la precariedad económica de sus víctimas, en particular aquellas que han cambiado de residencia dentro del país debido al desplazamiento interno o las personas migrantes que atraviesan el territorio. Otra estrategia muy utilizada es el uso de aplicaciones de citas y redes sociales donde se crea un vínculo de amistad o potencial pareja para luego introducirla en redes de explotación.

Gracias a la tecnología, logran ocultar su identidad y aumentar su anonimato en línea, ya que se comunican a través de aplicaciones encriptadas.¹²

Como apunta Agustina Harsich, la digitalización puede traer efectos negativos en la sociedad pero también puede servir como herramienta para prevenir y detectar casos de explotación sexual. Menciona que: “Debemos luchar por una mayor colaboración entre los gobiernos, que desarrollen herramientas tecnológicas e inviertan en el diseño de políticas educativas de concienciación y sensibilización efectivas para obtener mejores recursos en la lucha contra la trata de personas.”¹³

IV. Marco legal, constitucional y convencional

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo primero sobre los Derechos Humanos y sus garantías establece lo siguiente:

<https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>

¹² Somos Colmena. (2024). *¿La trata de personas puede iniciar en redes sociales?!*. Disponible en:

<https://www.somoscolmena.info/es/blog/la-trata-de-personas-puede-iniciar-en-redes-sociales>

¹³ Harsich, A. (2024) *La Digitalización y su Impacto en la Explotación Sexual y la Trata de Personas #23S #NoEsElecciónEsExplotación*. Disponible en:

<https://observatoriovioencia.org/la-digitalizacion-y-su-impacto-en-la-explotacion-sexual-y-la-trata-de-personas-23s-noeseleccionesexplotacion/>

“Artículo 1o: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)¹⁴

En la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos**, en el artículo 3° describe las acciones sobre el diseño e implementación de acciones para atender el delito, así como la perspectiva entendiendo las dimensiones de este delito:

Artículo 3o. *La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:*

I. Máxima protección: *Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.*

II. Perspectiva de género: *Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones*

¹⁴Cámara de Diputados (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

(...)

IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

(...)

XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.¹⁵

Asimismo, en el artículo 6° del referido ordenamiento se establecen las obligaciones de cada estado para dar respuesta al delito de trata de personas:

Artículo 6o. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.¹⁶*

Además, la **Ley General del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en el artículo 49 se establecen las atribuciones de cada entidad federativa para atender el delito de trata de personas, enfocado en protocolos especializados con perspectiva de género:

“Artículo 49.- *Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia:*

¹⁵Cámara de Diputados (2012). *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

¹⁶ Ibidem

(...)

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres, adolescentes y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

(...)¹⁷

Por otra parte, en la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, se establece que

Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas;

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos, y

IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.¹⁸

En la **Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México** se estipula en el Título Cuarto del Programa Para Proteger y Asistir a las Víctimas Directas, Indirectas, Personas Ofendidas y Testigos y Para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas en la Ciudad De México y las Políticas Públicas, las atribuciones del Gobierno de la Ciudad de México para diseñar y ejecutar políticas públicas en contra del delito de trata de personas:

¹⁷ Cámara de Diputados (2007) *Ley General del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁸ Cámara de Diputados (2012) *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf

Artículo 38. *El Gobierno de la Ciudad de México, diseñará y ejecutará la política pública general de la Ciudad de México contra los delitos en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas directas, indirectas, personas ofendidas o personas testigos, de conformidad con las Leyes Generales y la Ley de Víctimas y bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y de acuerdo a lo que marca la Ley de Planeación de la Ciudad de México.*¹⁹

Finalmente, el Artículo 188 BIS del **Código Penal para el Distrito Federal**, en el Capítulo IV sobre Trata de Personas reconoce cuatro principales modalidades de este delito, así como la condena para quienes incurran en estas actividades ilícitas:

ARTÍCULO 188 BIS.- *Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa. Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.*

*Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.*²⁰

V. Propuesta legislativa

La trata de personas es un delito grave que vulnera los derechos humanos y afecta de mayoritariamente a mujeres, niñas, adolescentes. De acuerdo con diversas organizaciones nacionales e internacionales, la Ciudad de México es un punto

¹⁹ Congreso de la Ciudad de México (2021) *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/8558e2a01516a568460756d7d8837b82983a011e.pdf>

²⁰ Congreso de la Ciudad de México (2022) *Código Penal para el Distrito Federal*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.pdf

estratégico para estas redes delictivas, lo que hace indispensable el fortalecimiento de estrategias de prevención, investigación y persecución de este delito.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desempeña un papel fundamental en la prevención de la trata de personas, por lo que es necesario robustecer sus acciones mediante la implementación de operativos específicos, campañas de sensibilización, mecanismos de detección temprana y colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

De igual forma, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe fortalecer sus capacidades de investigación para identificar las redes de trata, su estructura operativa y los vínculos que facilitan su existencia, con el fin de dismantelar estas organizaciones criminales y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

El presente exhorto busca reforzar el compromiso institucional con la erradicación de la trata de personas, asegurando la implementación de estrategias integrales y eficaces con perspectiva de género que permitan prevenir este delito, sancionar a los responsables y garantizar la protección de las víctimas, con especial atención a mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, se insta a las autoridades a garantizar el uso de herramientas digitales y tecnologías para la prevención, detección y combate de la trata de personas. La erradicación de estas redes debe ser una prioridad en la agenda de seguridad y justicia de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a fortalecer las medidas de prevención y combate contra el delito de trata de personas con especial énfasis en la protección de mujeres, niñas y adolescentes y mujeres migrantes, implementando estrategias integrales que cuenten con perspectiva de género.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a intensificar y promover acciones concernientes a la investigación, haciendo uso de herramientas digitales y tecnologías especializadas para la identificación y desarticulación de estas redes delictivas fortaleciendo los mecanismos de protección y atención con perspectiva de género.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 25 de marzo de 2025.

Atentamente,

Patricia Urriza

**Diputada Patricia Urriza Arellano.
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Marzo 2025**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ANEXO DE FÁCIL LECTURA

La Ciudad de México es un territorio en el que ha aumentado el delito de trata de personas. Este delito afecta principalmente a niñas, mujeres y adolescentes, así como a personas migrantes y grupos vulnerables, y se apoya de redes sociales y medios digitales para avanzar. Con este punto de acuerdo se busca que la Secretaría de Seguridad Ciudadana junto con la Fiscalía General de Justicia aumenten medidas para prevenir y combatir este delito, usando herramientas tecnológicas con enfoque de género.